



Expediente: **056520337673**
Radicado: **RE-02639-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/07/2025** Hora: **14:37:48** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales la competencia para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0087-2021 del 22 de enero de 2021**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: *“EL CERCANO DE LA VEREDA LA MARAVILLA DE SAN FRANCISCO HACE LA DENUNCIA QUE UNO DE LOS VECINO ESTA TALANDO BOSQUES QUE PROTEGE LA FUENTE DE AGUA QUE ABASTECE VARIAS FAMILIAS DE LA VEREDA”*; queja ambiental que fue atendida por parte del personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 29 de enero de 2021, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado N° **R_BOSQUES-IT-00505-2021 del 02 de febrero de 2021**; queja ambiental contenida en el expediente N° **056520337673**.

Que, de lo evidenciado en dicho Informe Técnico, se generó la Resolución con radicado N° **R_BOSQUES-RE-00744-2021 del 04 de febrero de 2021**, donde se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** al señor **MANUEL FRANCISCO VILORIA PATERNINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.204.051**, por la realización de tala de árboles nativos, sin contar con el permiso de la autoridad ambiental competente, situación acaecida en el predio localizado en las coordenadas geográficas **N 5° 57' 57.75202", W-75° 6' 13.14652", Z 1271msnm**, identificado con el PK: **6522001000001600010**, ubicado en la vereda La Maravilla del municipio de San Francisco, Antioquia.



Que mediante visita técnica realizada el 15 de junio de 2021, realizada por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, actuación de la cual se generó Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03776-2021 del 30 de junio de 2021**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-05734-2021 del 02 de julio de 2021**, Cornare le remitió el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03776-2021 del 30 de junio de 2021** al señor **MANUEL FRANCISCO VILORIA PATERNINA**, reiterándole que debía dar cumplimiento a las recomendaciones planteadas en dicho informe técnico.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 09 de mayo de 2025, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, en contra del señor **MANUEL FRANCISCO VILORIA PATERNINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.204.051**; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03429-2025 del 30 de mayo de 2025**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 09 de mayo del 2025 personal técnico de Cornare, realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en las coordenadas geográficas X: 75° 6'13.55"O Y:5°57'58.03"N, Vereda La Maravilla, municipio de San Francisco, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor Manuel Francisco Viloria Paternina, en el lugar se constató lo siguiente:

- *En el predio objeto de atención por la queja ambiental con radicado **SCQ-134-0087-2021** del 22 de enero de 2021, se observa una cobertura vegetal establecida, evidenciando un proceso de regeneración natural que ha ocurrido a lo largo del tiempo (Imágenes 1 y 2). No obstante, en diálogo con habitantes del sector, se indicó que en el predio ocurrió un movimiento en masa que ocasionó un derrumbe. Según sus manifestaciones, el señor Manuel Paternina habría realizado siembras de árboles nativos con el objetivo de restaurar las condiciones ambientales previas.*



Imágenes 1 y 2. Condiciones del predio

- *Durante el recorrido no se observaron actividades de tala ni aprovechamiento forestal que requieran autorización por parte de la*

Corporación. Además, se constató que la fuente hídrica presente en el predio se encuentra en su la franja de retiro se encuentra condiciones de conservación, con especies como Guadua (*Guadua angustifolia*), Quiebrabarrigo (*Baccharis trinervis*). **(Imagen 3).**



Imagen 3. Área en conservación en la fuente hídrica.

- Se procedió a la verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **Manuel Francisco Viloria Paternina**, identificado con cédula de ciudadanía N.º **16.204.051**, en relación con los requerimientos establecidos por la Corporación en la actuación administrativa correspondiente.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Correspondencia de salida con radicado CS-05734-2021 del 02 de Julio de 2021, Resolución con radicado RE-00744-2021 del 04 de febrero de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
(...) ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor MANUEL FRANCISCO VILOA PATERNINA, identificado con cedula DE CIUDADANIA NUMERO 16.204.051, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, a partir de la notificación de la presente actuación, de cumplimiento a las siguiente obligación - Realiza siembra de cuarenta (40) árboles nativos de alto valor ecológico para la región, en el área intervenida, en el predio con coordenadas Geográficas: N 5° 57'75202", W -75° 6'13.14652 Z 1271 msnm. (...)	09/05/2025	X			Se da cumplimiento a lo requerido ya que el señor implemento siembra de árboles en el predio y dejo regenerar de una manera Natural para retornar las condiciones del lugar en las condiciones que estaban, de esta manera proteger la fuente que pasa por el predio para abastecer familias aguas abajo.
(...)	09/05/2025	X			Si bien se ha dado cumplimiento a lo

Parágrafo tercero: Garantizar el desarrollo de las especies plantadas, realizando los aislamientos o cercos que sean necesarios, por un periodo de, mínimo tres (3) años (...)					requerido se concluye que las especies sembradas en el predio, y la regeneración se encuentran en buen desarrollo de crecimiento.
---	--	--	--	--	---

26. CONCLUSIONES

- En el marco del control y seguimiento al expediente de queja ambiental N° 056520337673, personal técnico de La Corporación realizó visita técnica el día 09 de mayo de 2025, en las coordenadas X: 75° 6'13.55"O Y: 5°57'58.03"N, Z: 1220 msnm, Vereda La Maravilla, municipio de San Francisco, verificando las condiciones ambientales del predio identificado con PK_PREDIO 6522001000001600010 y el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución con radicado RE-00744 del 04 de febrero de 2021.
- Durante la inspección ocular se constató que el señor Manuel Francisco Viloria Paternina identificado con cedula de ciudadanía N°.16.204.051 ha realizado la siembra de árboles en el predio, en concordancia con lo exigido por la resolución mencionada. El predio presenta actualmente óptimas condiciones ambientales, con una regeneración natural evidente en su cobertura vegetal.
- Así mismo, se evidenció que la margen de la fuente hídrica ubicada en el predio se encuentra protegida con cobertura vegetal, lo cual contribuye a garantizar el abastecimiento aguas abajo y la preservación de dicha fuente, favorecida por la implementación de las siembras realizadas.
- Las especies forestales sembradas han alcanzado un nivel de desarrollo que evidencia su adaptación y autonomía dentro del ecosistema. Actualmente presentan alturas promedio entre los 5 y 8 metros, lo que indica una fase de crecimiento avanzado, en la que ya no requieren intervenciones frecuentes de mantenimiento. Como control de malezas y de hormigas, pues los árboles han desarrollado un sistema radicular y una copa suficientemente robustos para competir por recursos y resistir condiciones ambientales de manera natural. Por tanto, se concluye que las especies establecidas ya pueden valerse por sí mismas

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03429-2025 del 30 de mayo de 2025**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **MANUEL FRANCISCO VILORIA PATERNINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.204.051**, mediante la Resolución con radicado N° **R_BOSQUES-RE-00744-2021 del 04 de febrero de 2021**; teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, en virtud a que el presunto infractor acato las medidas y requerimientos establecidos en la medida preventiva, además, realizó la siembra de árboles en el predio, en concordancia con lo exigido en la medida preventiva, dichas especies forestales han alcanzado un nivel de desarrollo que evidencia su adaptación y autonomía dentro del ecosistema, actualmente presentan alturas promedio entre los 5 y 8 metros, lo que indica una fase de crecimiento avanzado, en la que ya no requieren intervenciones frecuentes de mantenimiento; el predio presenta actualmente óptimas condiciones ambientales, con una regeneración natural evidente en su cobertura vegetal, hecho que pudo evidenciarse en la visita de control y seguimiento realizada por personal técnico de la Corporación, y que fue debidamente plasmado en el informe técnico.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056520337673**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0087-2021 del 22 de enero de 2021**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **R_BOSQUES-IT-00505-2021 del 02 de febrero de 2021**.
- Resolución con radicado N° **R_BOSQUES-RE-00744-2021 del 04 de febrero de 2021**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03776-2021 del 30 de junio de 2021**.
- Correspondencia de salida con radicado N° **CS-05734-2021 del 02 de julio de 2021**.

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03429-2025** del **30 de mayo de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor **MANUEL FRANCISCO VILORIA PATERNINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.204.051**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **R_BOSQUES-RE-00744-2021 del 04 de febrero de 2021**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **056520337673**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo señor **MANUEL FRANCISCO VILORIA PATERNINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.204.051**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056520337673**

Proceso: **Queja Ambiental**.

Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva**.

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Yuver Andrés Gutiérrez / Santiago Gallego Ramírez**

Fecha: **08/07/2025**